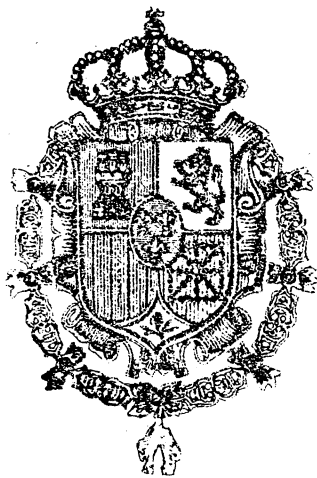


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)  
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Cátedra de Derecho político y administrativo vacante en la Universidad de Valladolid, cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

## SALA SEGUNDA

En la cuenta de ingresos y pagos del Tesoro de la provincia de Valencia correspondiente al mes de Febrero de 1869, rendida por D. Miguel Jordán y Cruceta, Tesorero de Hacienda pública de dicha provincia, ha dictado la Sala en 27 de Junio año del sello la providencia siguiente:

«Resultando que los herederos de D. Juan Travado de Landa, Interventor de Hacienda que fué de la provincia de Valencia en Febrero de 1869, no se han presentado en la Secretaría general de este Tribunal á recoger los pliegos de reparos formulados en esta cuenta, á pesar de las dos citaciones y emplazamientos que les han sido hechas al efecto en los periódicos oficiales:

Visto el art. 66 del reglamento orgánico en su segunda parte, y de conformidad con lo propuesto por la Sección y lo informado por el Ministerio fiscal en el dictamen que antecede;

Se dan por contestados los reparos contenidos en los referidos pliegos, declarándose en rebeldía á los herederos del citado D. Juan Travado de Landa.

Publíquese esta declaración en la forma prescrita en el artículo 117 del mencionado reglamento orgánico, continuándose en el juicio de la cuenta y haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal. Pásense copias de esta providencia á la Secretaría general á los efectos prevenidos en el art. 179 del reglamento interior de 14 de Julio de 1874; y verificado, vuelva este expediente á la Sección para que por la misma se proceda á la censura y liquidación final.

Así lo acordaron los señores siguientes y lo firman, de que como Secretario certifico.—Juan Pedro Martínez.—Carlos Grotta.—Francisco Sánchez Molero.—Juan A. Maldonado, Secretario.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en la cuenta á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 1.º de Julio de 1889.—Juan A. Maldonado. 1375—M

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña Catalina y Doña Carmen León y Grajera contra la negativa del Registrador de la propiedad de Aracena á inscribir una sentencia, pendiente en este Centro en virtud de alzada de los recurrentes:

Resultando que D. José María León y Ortega falleció en la villa de Santa Olalla el 5 de Diciembre de 1812 sin haber otorgado disposición testamentaria, y su mujer, Doña Joaquina Grajera, murió también en 27 de Febrero de 1851 bajo testamento que otorgara el año anterior, y á consecuencia de haber perecido en la invasión francesa de principios del siglo la titulación de las fincas por aquellos relictos, sus herederos procedieron á su división y adjudicación en forma puramente amistosa y convencional:

Resultando que con el propósito de salir de esa situación anormal y antijurídica, comenzaron los citados herederos por instruir los oportunos juicios de abintestato y testamentaria, en los que fueron declarados herederos legítimos de D. José María León y Ortega sus hijos D. José María y D. Francisco León Grajera, y sus nietos D. José María, D. Joaquín y Doña María de la Concepción León Grajera; después de lo que fueron aprobadas judicialmente las operaciones divisorias del caudal relicto por el citado D. José María León Ortega y por su mujer Doña Joaquina Grajera:

Resultando que en 24 de Octubre de 1882, los señores D. José María, D. Joaquín y Doña Concepción León Grajera y Doña Catalina León Grajera, hija y heredera de D. José María León Grajera y Doña Carmen León Grajera, también hija y heredera de D. Francisco León Grajera, acudieron al Juzgado del distrito de San Román de Sevilla en demanda de que, previos los trámites marcados en el art. 404 de la Ley Hipotecaria, se declarase que los bienes adjudicados en las particiones de que se ha hecho mérito les correspondía en pleno dominio:

Resultando que en ese expediente recayó sentencia el 20 de Enero de 1886, declarando justificado el dominio de cada uno de los interesados sobre determinados bienes descritos en la sentencia; y solicitada la correspondiente inscripción del Registrador de la propiedad de Aracena, fué denegada: primero, porque en él se advierte falta de congruencia ó contradicción, pues de una parte se declara que Doña Joaquina León Grajera, en unión de D. José María y Doña Concepción, ha justificado el dominio de algunas de las fincas que en el mismo documento se describen, y por otro lado resulta que quien ha gestionado en unión de los dos últimos dicha declaración es D. Joaquín León y Grajera; segundo, porque no consta que esté consentida ó confirmada la sentencia inserta en el documento presentado; tercero, porque no se ha citado á los dueños de los derechos reales que gravan algunas de esas fincas, como dispone el art. 404 de la Ley Hipotecaria; cuarto, porque el dominio de la mayor parte de las indicadas fincas consta inscrito en el Registro en virtud del mismo título adquisitivo que ahora se alega á nombre de los que figuran como interesados en el expediente que acredita dicho dominio, y no es procedente, ó al menos necesario, reproducir esa inscripción con respecto á los que ya la tienen á su favor; quinto, porque la suerte de tierra con algunos pinos al sitio de la Herrería, y la mayor parte de la suerte de tierra montuosa al sitio de los Llanos, cuyo dominio se declara á favor de D. José María León y Grajera, constan inscritas en el Registro á nombre de personas distintas de los interesados en dicho expediente y de sus causantes; sexto, y porque el expediente, para acreditar el dominio de las fincas de que se trata, no se ha incoado ni sustanciado en el Juzgado de primera instancia de este partido en donde radican dichas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 404 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que D. Juan Delgado y Arango, Procurador de Doña Catalina y Doña Carmen León y Grajera, entabló contra la anterior negativa el recurso que concede el Real Decreto de 3 de Enero de 1876, é impugnando la calificación alegó: que los dos primeros defectos citados en la nota quedan subsanados mediante un testimonio presentado por el recurrente, en que consta: primero, que era debido á error de pluma el aparecer en el testimonio de la sentencia que había justificado su dominio Doña Joaquina León y Grajera, pues debió escribirse Joaquín; y segundo, que la sentencia recaída en el expediente de dominio está consentida por no haberse interpuesto contra ella recurso alguno; en cuanto al tercer reparo, que aparte de que consta en la sentencia que se citó por edictos á los que se creyeron perjudicados por la inscripción de dominio, no hay que olvidar que la sentencia es, por sí sola, título bastante para inscribir; que ha sido

dictada en las actuaciones que marca el art. 404; que en ella se afirma que la sustanciación del juicio está ajustada á lo que dicho artículo previene; que el Registrador no puede examinar si se ha seguido el orden riguroso del procedimiento, ni aun teniendo facultades para ello podría hacerlo sin estudiar los autos originales; y que no siendo las gravadas más que algunas fincas, no ha debido suspenderse la inscripción de todas las comprendidas en el expediente; por lo que se refiere al cuarto defecto, que en el Registro no está inscrita más que la posesión, y ahora lo que se pretende es inscribir el dominio, y es obvio que aquélla no es obstáculo á esto; que aun inscrito el dominio sería inscribible el reconocimiento de ese mismo dominio (art. 2.º de la Ley), y que el mismo Registrador afirma que la mayor parte de las fincas están inscritas; luego algunas no se hallan en ese caso, y con respecto á ellas la negativa no tiene fundamento alguno; con relación al quinto motivo alegado, que sólo está inscrita la posesión de las fincas á que en él se alude; y en lo que concierne al último defecto que se invoca, que los Registradores no pueden calificar la competencia de los Tribunales más que cuando se trata de cancelar, y que el art. 56 de la Ley de Enjuiciamiento, posterior á la Hipotecaria, establece como primera regla de competencia la sumisión de las partes:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Aracena informó que es de confirmar su nota denegatoria en cuanto á los tres últimos defectos, por haberse subsanado los otros tres, dictamen que se funda: en que varias de las fincas comprendidas en la sentencia de dominio constan inscritas por título hereditario, y en las inscripciones se hace constar que habían convenido los interesados en cancelar las anteriores de posesión para inscribir el dominio en virtud de aquel título, y en efecto, al margen de éstas figuran las oportunas notas cancelatorias; que de aquí se infiere que sólo los Tribunales pueden declarar la nulidad ó validez de tales inscripciones de dominio, y que no es procedente volver á inscribir ese mismo dominio en virtud de una sentencia que no ha sido dictada en juicio de reivindicación, reconocimiento ó modificación de dicho derecho; que la suerte de la Herrería y la de los Llanos, cuyo dominio se declara á favor de D. José María León y Grajera, constan inscritas por título de compraventa á nombre de D. Juan de Dios Carballar y Carballar y D. Manuel Márquez y Márquez, que no han sido oídos en el expediente ni vencidos en juicio, y aunque son posesorios las inscripciones que preceden á la de compraventa, son á ellas pertinentes el precepto del art. 82 y la Resolución de este Centro de 4 de Abril de 1885; y que es el Juez competente para conocer de los expedientes de dominio el del partido en que radiquen los bienes, según el art. 404 de la Ley Hipotecaria, el cual, lejos de estar derogado por la Ley de Enjuiciamiento, ha quedado subsistente con arreglo al párrafo segundo del art. 2.182 de la misma Ley:

Resultando que el Juez de primera instancia del distrito de San Román de la ciudad de Sevilla emitió dictamen en el sentido de que los tres primeros defectos apuntados por el Registrador han quedado subsanados; el último, relativo á la competencia, es improcedente, y en cuanto á los otros dos nada puede alegarse por el informante, porque no se refieren á datos que resulten de las actuaciones; en pro de cuyo dictamen se alegan las consideraciones que siguen: que en el auto de 2 de Noviembre de 1882 se ordenó se confiriere traslado á los que tuviesen cualquier derecho real sobre los bienes, lo cual tuvo lugar por edictos por no haberse expresado quiénes eran esas personas; que la jurisdicción civil es siempre prorrogable, sin distinción de casos ni de actuaciones, con tal que el Juez á quien el asunto se someta pueda conocer de él por razón de la materia, de la cuantía y de su jerarquía en el orden judicial; que al promover el expediente de dominio los Sres. León y Grajera ante el Juzgado de San Román, se sometieron á su jurisdicción, y el Juez ni pudo inhibirse ni abstenerse del conocimiento del asunto, porque el artículo 74 de la Ley de Enjuiciamiento prohíbe en los asuntos civiles promover de oficio cuestiones de competencia; que tramitado con arreglo á la Ley el expediente de dominio, la sentencia recaída es válida, y lo sería aun en el caso de existir el defecto de incompetencia, según se desprende del art. 115 de la citada Ley Procesal; y que, aparte todo esto, tratándose de una inscripción como se trata, el Registrador no ha podido calificar la competencia del Juzgado:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la calificación en cuanto á los defectos que menciona bajo los números 4, 5 y 6; acuerdo que se funda, en cuanto á los dos primeros defectos, en razones análogas á las que el Registrador alega en su informe; y respecto del último, en que los expedientes de dominio, como de carácter exclusivamente civil hipotecario, están regidos por el art. 404 de la Ley Hipotecaria, y á su tenor es competente para conocer en ellos el Juez del partido en que radiquen los inmuebles, prescripción que hoy continúa en vigor, dada la disposición final del artículo 2.182 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que pedida por este Centro, para mejor proveer, certificación en relación de las inscripciones que según los extremos 4.º y 5.º de la nota impiden las solicitadas por

as recurrentes, consta del examen comparativo entre la expedida por el Registrador de la propiedad de Aracena y los datos que arroja el expediente de dominio de cuya inscripción se trata: primero, que D. José León Grajera pretende inscribir á su favor, en virtud de la sentencia, 10 fincas, de las que siete, ó sea las descritas bajo los números 1, 2, 4, 5, 6, 9 y 10, están ya inscritas á su nombre por título hereditario; una no está inscrita, y dos lo han sido á favor de terceros, que las adquirieron del mismo León Grajera; segundo, que el citado D. José María León probó en el expediente de dominio que había heredado las 10 fincas de sus padres Don José María León y Ortega y Doña Joaquina Grajera, y precisamente ese es el título en cuya virtud ha inscrito á su favor cuatro de las siete fincas á que se ha aludido, y otras tres lo han sido en concepto de dote estimada; tercero, que Doña Joaquina, D. José y Doña Concepción León y Grajera justifican en el expediente de dominio que les corresponden por herencia de su padre D. Pedro León Grajera ocho fincas, y de ellas dos, las señaladas con los números 1 y 3, las tienen inscritas como herederos de D. José María León y Doña Joaquina Grajera, en representación de su citado padre D. Pedro León; y cuarto, que D. Francisco León y Grajera ha justificado en el mismo expediente que es dueño, como heredero de D. José María León y Doña Joaquina Grajera, de ocho fincas, y cinco de ellas (señaladas con los números 1, 2, 3, 6 y 7) están inscritas á su nombre en virtud de ese mismo título:

Vistos los artículos 20 y 404 de la Ley Hipotecaria, 56 y 63 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Vista la Resolución de este Centro de 22 de Enero de 1886: Considerando que de las fincas comprendidas en el expediente de dominio de cuya inscripción se trata, unas aparecen ya inscritas á favor de los mismos interesados, otras no lo están, y dos lo han sido á nombre de terceros, distinción que hay que tener en cuenta al resolver el recurso:

Considerando, con respecto á las fincas ya inscritas, que en el citado expediente de dominio aparece justificado el de D. José María León y Grajera sobre 10 fincas; el de D. José María, Doña Joaquina y Doña Concepción León y Grajera sobre ocho, y el de D. Francisco León y Grajera sobre otras ocho; y consta, en la certificación librada por el Registrador, que entre esas 23 fincas, de 14 son dueños, según el Registro, los interesados respectivos, y precisamente por los mismos títulos que les sirvieron para obtener la sentencia de dominio:

Considerando que si bien de ahí se infiere lo ocioso y redundante que sería volver á inscribir las mismas fincas á favor de los que aparecen en el Registro como dueños de ellas, dado que esa inscripción no altera en nada el derecho ya inscrito; como quiera que no es el mismo documento el que se pretende inscribir, sino que es una ejecutoria que reconoce el dominio, y bajo este punto de vista es inscribible, á tenor del artículo 2.º de la Ley Hipotecaria, no hay obstáculo alguno legal que impida acceder en cuanto á este extremo á las pretensiones de los recurrentes:

Considerando que para decidir con acierto si las dichas fincas, así como las comprendidas en la sentencia, que no están registradas, deben serlo cual los recurrentes solicitan, la única cuestión que hay que resolver es la de si es ó no defectuoso el expediente por no haberse tramitado ante el Juez de primera instancia del partido en que aquéllas radican:

Considerando que es doctrina de este Centro, consignada

en su Resolución de 22 de Enero de 1886, que el art. 56 de la Ley de Enjuiciamiento civil sienta como principio general en materia de competencia la sumisión de las partes, por lo cual es evidente que cuando esta media no puede invocarse ninguna regla especial de competencia, ya se halle contenida en la misma Ley Procesal, ya lo esté en la Hipotecaria:

Considerando que tal sumisión ha existido en el presente caso, en el mero hecho de haberse incoado el expediente de dominio ante el Juzgado del distrito de San Román de Sevilla; y teniendo éste jurisdicción para conocer de semejantes negocios, es perfectamente válida la sentencia recaída, é inscribible, por tanto, en lo que concierne á las fincas de que ahora se trata:

Considerando que dos de las fincas de que según la sentencia es dueño D. José María León y Grajera, aparecen inscritas en el Registro á favor de terceros por títulos que traen su origen del mismo Sr. León Grajera, y es notorio que el artículo 20 de la Ley es obstáculo á la inscripción de la sentencia en cuanto á dichos dos predios:

Considerando que no hay por qué hacer mérito de los tres primeros defectos apuntados por el Registrador en su nota, desde el momento en que dicho funcionario reconoce, al informar, que han quedado subsanados;

Esta Dirección general ha acordado, confirmando en parte y en parte revocando la providencia y la nota, que es inscribible la sentencia de dominio origen de este recurso en cuanto á las fincas que no estén registradas á nombre de personas distintas, y que es impropcedente su inscripción en lo que se refiere á las que ya lo están á favor de terceros.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Además de las Notarías anunciadas en la GACETA de 27 de Junio último se han de proveer, conforme al art. 3.º del Real decreto de 2 de dicho mes (GACETA del 8) entre los Notarios de los Colegios de Albacete, Burgos y Madrid, á que respectivamente corresponden tres Notarías vacantes en Cartagena, tres en Bilbao y la de Torrejón de Ardoz, distrito notarial de Alcalá de Henares.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de las Juntas directivas de los Colegios referidos, en el plazo de dos meses, á contar desde el 8 de Junio próximo pasado, fecha de la publicación del referido Real decreto.

Madrid 4 de Julio de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

RECTIFICACIÓN

En la GACETA, núm. 178, correspondiente al jueves 27 de Junio último, pag. 951, columna tercera, aparece entre las Notarías del Colegio notarial de Oviedo, que han de proveerse, conforme al art. 3.º del Real decreto de 2 de dicho mes de Junio, la Notaría de Vega, en el partido judicial de Pola de Siero, siendo así que dicha Notaría ha sido suprimida en la

vigente demarcación notarial, y no debe figurar entre las arriba expresadas.

Madrid 6 de Julio de 1889.—El Director general, Navarro.

Ordenación de pagos.

ESTADO demostrativo de las tres quintas partes del producto de la Bula de Indulto cuadragesimal, correspondiente á la predicación de 1885, que los Reverendos Prelados han librado á favor de los establecimientos de Beneficencia enclavados en sus respectivas diócesis, cuyos justificantes se hallan en la Comisaría general de Cruzada y en la Dirección general de Beneficencia.

DIÓCESIS	Pesetas.	DIÓCESIS	Pesetas.
Albarracín.....	286'76	Orihuela.....	4.066'68
Almería.....	1.671'15	Osma.....	2.703'01
Astorga.....	12.348'35	Oviedo.....	18.809'10
Ávila.....	5.552'40	Palencia.....	11.017'23
Badajoz.....	2.825'93	Pamplona.....	32.181'07
Barbastro.....	1.065'87	Plasencia.....	1.992'09
Barcelona.....	13.739'03	Salamanca.....	5.553'27
Burgos.....	28.162'38	Santander.....	3.950'12
Cádiz.....	3.079'31	Santiago.....	18.021'86
Calahorra.....	8.403'03	Segorbe.....	1.564'89
Canarias.....	1.562'45	Segovia.....	1.525'70
Cartagena.....	6.912'53	Sevilla.....	12.219'25
Ceuta.....	40'32	Sigüenza.....	3.696'78
Ciudad Real.....	2.678'55	Solsona.....	2.789'08
Ciudad Rodrigo.....	863'82	Tarazona.....	3.965'14
Córdoba.....	4.998'48	Tarragona.....	5.955'70
Coria.....	1.377'18	Tenerife.....	956'93
Cuenca.....	3.559'38	Teruel.....	1.417'24
Gerona.....	6.703'69	Toledo.....	22.855'81
Granada.....	3.776'27	Tortosa.....	11.038'70
Guadix.....	873'09	Tudela.....	692'07
Huesca.....	1.644'19	Tuy.....	5.190'22
Jaca.....	908'07	Valencia.....	26.376'08
Jaén.....	3.751'09	Valladolid.....	3.399'21
León.....	16.853'89	Vich.....	3.175'43
Lérida.....	4.809'98	Vitoria.....	25.924'63
Lugo.....	»	Urgel.....	7.991'31
Málaga.....	2.865'71	Ibiza.....	909'40
Mallorca.....	11.283'96	Zamora.....	6.778'60
Menorca.....	1.409'76	Zaragoza.....	11.916'74
Mondoñedo.....	4.933'37		
Orense.....	6.091'50	TOTAL.....	423.639'83

Madrid 31 de Mayo de 1889.—El Secretario Contador, Manuel Calderón Sánchez.—V.º B.º—El Comisario general de Cruzada, Cardenal Payá, Arzobispo.

NOTA. Por falta de justificantes no va comprendida la diócesis de Lugo.—Hay un sello de la Comisaría general de la Santa Cruzada.

Madrid 6 de Julio de 1869. = Es copia. = El Ordenador, Justo Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Registro diario de las inhumaciones verificadas en los cementerios de esta capital por causa de sarampión durante el mes de Junio de 1889.

FECHAS	DEFUNCIONES OCURRIDAS CLASIFICADAS POR														
	SEXOS			ESTADOS			EIDADES								
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Solteros.	Casados.	Viudos.	Hasta 3 años.	3 á 6 años.	6 á 13 años.	13 á 20 años.	20 á 25 años.	25 á 40 años.	40 á 60 años.	60 á 80 años.	80 años.
Día 1.º de Junio.....	»	2	2	2	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»
2 —.....	1	1	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
3 —.....	3	1	4	4	»	»	2	1	1	»	»	»	»	»	»
4 —.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5 —.....	2	1	3	3	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»
6 —.....	1	4	5	5	»	»	4	1	»	»	»	»	»	»	»
7 —.....	1	1	2	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
8 —.....	3	2	5	5	»	»	4	1	»	»	»	»	»	»	»
9 —.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10 —.....	2	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
11 —.....	2	2	4	4	»	»	3	»	»	1	»	»	»	»	»
12 —.....	1	1	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
13 —.....	1	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
14 —.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15 —.....	2	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
16 —.....	1	1	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
17 —.....	4	3	7	7	»	»	4	3	»	»	»	»	»	»	»
18 —.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19 —.....	1	»	1	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
20 —.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21 —.....	»	1	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
22 —.....	2	1	3	3	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»
23 —.....	1	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
24 —.....	5	»	5	5	»	»	3	»	1	1	»	»	»	»	»
25 —.....	2	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
26 —.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27 —.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28 —.....	»	1	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
29 —.....	1	3	4	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
30 —.....	»	1	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Total del mes.....	36	25	61	61	»	»	42	14	1	3	»	»	»	»	»
Mes anterior.....	69	64	133	132	»	1	93	20	5	1	13	»	»	1	»
Comparación: Mortalidad en más ó menos á favor del mes actual.....	- 33	- 39	- 72	- 71	»	- 1	- 51	- 6	- 4	»	- 10	»	»	- 1	»

Madrid 4 de Julio de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Julio de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	9 m.	Soltero...	Sarampión.....	San Bernabé, 7.....	»	29	Hembra...	3 m.	Soltera...	Tuberculosis.....	Serrano, 36.....	»
2	Idem.....	8	Idem.....	Tifus.....	Ave María, 10.....	»	30	Idem.....	1 m.	Idem.....	Tabes.....	Alcalá, 142.....	»
3	Idem.....	18	Idem.....	Idem.....	Fuencarral, 6.....	»	31	Idem.....	60	Casada...	Endocarditis.....	Toledo, 133.....	»
4	Idem.....	4	Idem.....	Difteria.....	Manzana, 14.....	»	32	Idem.....	73	Viuda...	Hipertrofia.....	Hospital Provincial.....	»
5	Idem.....	6	Idem.....	Idem.....	Espoz y Mina, 17.....	»	33	Idem.....	2	Soltera...	Bronquitis.....	Quiñones, 3.....	»
6	Idem.....	38	Casado...	Tuberculosis.....	Ronda de Atocha, 36.....	»	34	Idem.....	2 m.	Idem.....	Idem.....	Doña Urraca, 1.....	»
7	Idem.....	5	Soltero...	Idem.....	Ancora, 8.....	»	35	Idem.....	29	Idem.....	Pulmonía.....	Anastasio Arca, 10.....	»
8	Idem.....	1	Idem.....	Laringitis.....	Ronda de Toledo, 8.....	»	36	Idem.....	67	Idem.....	Catarro pulmonar.....	Almirante, 20.....	»
9	Idem.....	33	Casado...	Pneumonía.....	Carretera del Pardo, 30.....	»	37	Idem.....	44	Casada...	Idem.....	Plaza Santo Domingo, 8.....	»
10	Idem.....	1	Soltero...	Idem.....	Don Martín, 30.....	»	38	Idem.....	3 m.	Soltera...	Congest. pulmonar.....	Espíritu Santo, 38.....	»
11	Idem.....	2 m.	Idem.....	Catarro bronquial.....	Humilladero, 18.....	»	39	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Luna, 33.....	»
12	Idem.....	3 m.	Idem.....	Fiebre catarral.....	Cardenal Cisneros, 51.....	»	40	Idem.....	9 m.	Idem.....	Angina.....	Fernández de los Ríos, 1.....	»
13	Idem.....	2 m.	Idem.....	Enteritis.....	Fuencarral, 96.....	»	41	Idem.....	17 d.	Idem.....	Enteritis.....	Ave María, 28.....	»
14	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Ribera de Curtidores, 23.....	»	42	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Granado, 5.....	»
15	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Costanilla San Vicente, 2.....	»	43	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Paseo de las Acacias, 7.....	»
16	Idem.....	24	Idem.....	Cólico.....	Monserat, 16.....	»	44	Idem.....	6	Idem.....	Idem.....	Escosura.....	»
17	Idem.....	68	Casado...	Cistitis.....	Hospital Provincial.....	»	45	Idem.....	69	Idem.....	Hepatitis.....	Cedaceros, 8.....	»
18	Idem.....	2	Soltero...	Meningitis.....	Trajneros, 24.....	»	46	Idem.....	74	Idem.....	Meningitis.....	Hospital Provincial.....	»
19	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	Feijóo, 3.....	»	47	Idem.....	8	Idem.....	Idem.....	San Bernardo, 79.....	»
20	Idem.....	4 m.	Idem.....	Eclampsia.....	General Porlier, 17.....	»	48	Idem.....	32	Casada...	Mielitis.....	Barco, 36.....	»
21	Idem.....	57	Casado...	Fiebre nerviosa.....	Barquillo, 46.....	»	49	Idem.....	60	Soltera...	Fiebre nerviosa.....	Santa Clara, 2.....	»
22	Idem.....	1 m.	Soltero...	Falta de desarrollo.....	Solana, 4.....	»	50	Idem.....	10 m.	Idem.....	Eclampsia.....	Mira el Sol, 18.....	»
23	Idem.....	45	Casado...	Idem.....	Hospital de la Princesa.....	»	51	Idem.....	20	Casada...	Adenitis.....	Torrijos, 29.....	»
24	Idem.....	Feto...	Idem.....	Idem.....	Baño, 15.....	»	52	Idem.....	33	Idem.....	Hemorragia.....	Cedaceros, 7.....	»
25	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Madera, 29.....	»	53	Idem.....	Feto...	Idem.....	Arganzuela, 36.....	»	
26	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Delicias, 7.....	»	54	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Inclusa.....	Idem.....	»
27	Hembra...	60	Viuda...	Tifus.....	Beneficencia, 7.....	»	55	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
28	Idem.....	6	Soltera...	Difteria.....	Idem.....	»							

Total de inhumaciones: 49 y 6 fetos.—Varones 26; hembras 29.—De difteria 2 niños y una niña.—Total, 3.—De sarampión un niño.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Junio de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 7.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Toledo.—Sr. D. Juan Piqueras, Barco, 7, segundo.  
 Avila.—Paulina García, Preciados, 58, principal.  
 San Ildefonso.—José Caraza, Valverde, 29.  
 Valladolid.—Julian Refón, Carretas, 18.  
 Gandía.—José Córdoba, carrera San Jerónimo, 13, principal.  
 Milano.—Jiménez, Madrid.  
 Torrelavega.—Saturrino Ruiz, Estrella, 18 y 20.  
 Cáceres.—Gonzalo Cedrún, Valenzuela, 15, tercero.  
 Valladolid.—Saturrino Monedero, Plaza Bilbao.

SUR

Beausirage.—Joaquín Alvarez, Verónica, 13 y 15, por Torrijos.

NOROESTE

Coca.—Leandro Martín, Cárcel Modelo.

MEDIODÍA

Oviedo.—Joaquina Fernández, Pacífico, 47.

Madrid 7 de Julio de 1889.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 29 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real la primera licitación pública para contratar el suministro de géneros medicinales, útiles, efectos de botica y aparatos quirúrgicos para el servicio del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, bajo la cantidad fija de 1.773 pesetas 90 céntimos por todo lo que expresa la relación, presupuesto y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 89 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 179 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 5 de Julio de 1889.—Federico Vassallo.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de géneros medicinales, útiles y efectos de botica é instrumentos y aparatos quirúrgicos para el hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad de..... (expresado por letra) pesetas y céntimos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 371—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 7 de Julio de 1889.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.943	363	2.306
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.....	252	23	275
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14.....	218	22	240
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	215	17	232
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.....	199	22	221
TOTALES.....	2.827	447	3.274

PAGOS

EN LOS DÍAS 5, 6 Y 7 DE JULIO DE 1889

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	154	224	378
			221.986

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—Marqués de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—

D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Cales.—D. Leopoldo Travesedo.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Vizconde de Torre Almirante.—D. Mariano González Dueñas.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALLADOLID

En el Juzgado de primera instancia de León ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Juez del partido en el término de veinte días, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 5 de Julio de 1889.—Rafael Bermejo.

J—4363

Con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Palencia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez del partido en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 5 de Julio de 1889.—Rafael Bermejo.

J—4362

Audiencias de lo criminal.

AVILA

D. José Sebastián Méndez y Martín, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Avila.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa sobre hurto de leña contra Francisco Buaben Rainos, de veintidós años de edad, natural y vecino de Arenas de San Pedro, hijo de Simón y de Lorenza, soltero, jornalero, sin instrucción, de estatura alta, color bueno, barba, boca y nariz regulares, cejas, ojos y pelo castaño oscuros; viste pantalón chaleco y faja negros, blusa de algodón azul, camisa blanca y calzado con zapatos fuertes, cuya prisión no ha podido llevarse á efecto por haberse ausentado de su domicilio, por cuyo motivo le cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y estrados, comparezca ante esta Audiencia á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á la cárcel nacional de esta ciudad á mi disposición.

Avila 4 de Julio de 1889.—José S. Méndez=Raimundo G. de Muñana.—Es copia, el Oficial de Sala Francisco Márquez

J—4347

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente la publique, á José Zarcó Menacho, hijo de José y de Josefa, natural de Jerez de la Frontera, y vecino de Sevilla, en la calle del Colmillo, núm. 2, casado, de treinta años de edad, jornalero del campo, sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura mediana, pelo y cejas negros, ojos garzos, barba poblada, color moreno, nariz y boca regulares

y no se le observan señas particulares, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo prefijado, le pararán los consiguientes perjuicios.

Pues así lo ha acordado esta Sección por providencia dictada en el rollo de la causa que procedente del Juzgado de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad se sigue contra el mismo y otros por tentativa de robo á D. Pedro Bo-meaga.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Zarco Menacho, y caso de ser habido lo pongan detenido en la carcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 4 de Julio de 1889.—Nazario Vázquez.—Angel María de Zafra.—Francisco de Paula Serra.—Juan Chacón. J—4348

## LOGROÑO

D. Félix Herrero y Sicilia, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Pisa Escudero, natural de Nájera, sin domicilio fijo, de treinta y cuatro años de edad, casado, gitano, sin instrucción; Antonio Pisa Escudero, natural de Mérida, partido de Peñafiel, provincia de Valladolid, de treinta y nueve años de edad, casado, gitano, sin instrucción; Antonio Jiménez Duas, natural de Badarán, partido de Nájera en esta provincia, de diez y seis años, soltero, gitano, sin instrucción, y Pascual Jiménez y Muñoz, natural de Luque, partido de Estella, provincia de Navarra, de cincuenta y siete años de edad, casado, gitano, sin instrucción, y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Tribunal con objeto de hacerles saber la pena que contra ellos solicita el Ministerio fiscal en la causa que contra los mismos se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Logroño á 29 de Junio de 1889.—Félix Herrero y Sicilia.—El Vicesecretario, Licenciado Teófilo de la Cuesta. J—4349

D. Félix Herrero y Sicilia, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Pérez Redrano, natural de Taluenga, partido de Borja, provincia de Zaragoza, de treinta y un años, carpintero, y á su mujer Valentina Martínez Fernández, natural y vecinos de Baños de Río Toria, partido de Nájera, de treinta y un años, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, contados desde la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Tribunal con objeto de hacer nuevo señalamiento en la causa que contra los mismos se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Logroño á 29 de Junio de 1889.—Félix Herrero y Sicilia.—El Vicesecretario, Licenciado Teófilo de la Cuesta. J—4350

D. Félix Herrero y Sicilia, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Pascual y Martínez, natural de la Riba, partido de Torrecilla de Cameros y vecino de Antol, casado, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal con objeto de hacer nuevo señalamiento en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Logroño á 29 de Junio de 1889.—Félix Herrero y Sicilia.—El Vicesecretario, Licenciado Teófilo de la Cuesta. J—4351

D. Félix Herrero y Sicilia, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Cerdón del Pino, natural de Sevilla y vecino de esta capital, de veintisiete años de edad, casado, platero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y esta provincia, comparezca ante este Tribunal con objeto de hacer nuevo señalamiento en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Logroño á 29 de Junio de 1889.—Félix Herrero y Sicilia.—El Vicesecretario, Licenciado Teófilo de la Cuesta. J—4352

D. Nicomedes de Urdangarín y Echañiz, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eleuteria Garcés Navajas, natural de Navarrete y vecina de esta capital, de veinticuatro años de edad, soltera, sirvienta, sin instrucción, hija de Hipólito y de Toribia, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisi-

toria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal con objeto de hacerla saber la conformidad prestada por su defensa con la calificación fiscal, para que manifieste si se ratifica ó no en ella en la causa que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Logroño á 3 de Julio de 1889.—Nicomedes de Urdangarín.—El Vicesecretario, Licenciado Teófilo de la Cuesta. J—4353

D. Nicomedes de Urdangarín y Echañiz, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Remigio Viribay Fernández, hijo de Gregorio y de Silvestra, natural de Briónes, partido de Haro, provincia de Logroño, y vecino de Aulsejo, de veintinueve años de edad, casado, zapatero, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal con objeto de hacer nuevo señalamiento en la causa que contra el mismo se sigue por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Logroño á 4 de Julio de 1889.—Nicomedes de Urdangarín.—El Vicesecretario, Licenciado Teófilo de la Cuesta. J—4354

D. Nicomedes de Urdangarín y Echañiz, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Aurelio García de la Mora, hijo de Valentín y Valentina, natural de Medina de Ríoseco, provincia de Valladolid, y vecino de Grañón, de treinta y siete años de edad, de estado casado, profesión Médico Cirujano, con instrucción, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal con objeto de hacer nuevo señalamiento en la causa que contra el mismo se sigue por injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Logroño á 4 de Julio de 1889.—Nicomedes de Urdangarín.—El Vicesecretario, Licenciado Teófilo de la Cuesta. J—4355

D. Nicomedes de Urdangarín y Echañiz, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Esteban Cano y Martínez, hijo de D. Anselmo y Doña Manuela, natural y vecino de Logroño, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, sastre, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal con objeto de señalar la causa que contra él pende por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Logroño á 4 de Julio de 1889.—Nicomedes de Urdangarín.—El Vicesecretario, Licenciado Teófilo de la Cuesta. J—4356

D. Nicomedes de Urdangarín y Echañiz, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Aurelio García de la Mora, hijo de Valentín y Valentina, natural de Medina de Ríoseco, provincia de Valladolid, y vecino de Grañón, de treinta y siete años de edad, de estado casado, profesión Médico Cirujano, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal con objeto de hacer nuevo señalamiento en la causa que contra el mismo se sigue por coacción; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Logroño á 4 de Julio de 1889.—Nicomedes de Urdangarín.—El Vicesecretario, Licenciado Teófilo de la Cuesta. J—4357

D. Nicomedes de Urdangarín y Echañiz, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dámaso Jorge Garrido, hijo de Martín y Luisa, de veinticinco años de edad; Félix Altusarra García, hijo de Cándido y Asunción, de diez y nueve años de edad; Manuel San Martín Altusarra, hijo de Hilario y de Isabel, de doce años de edad, naturales y vecinos de Zadierna, partido de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, solteros, jornaleros, sin instrucción, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Tribunal con objeto de hacerles saber la conformidad prestada por su defensa con la calificación fiscal para que manifiesten si se ratifican ó no en ella en la causa que contra los mismos se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Logroño á 3 de Julio de 1888.—Nicomedes de Urdangarín.—El Vicesecretario, Licenciado Teófilo de la Cuesta. J—4358

D. Nicomedes de Urdangarín y Echañiz, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Aurelio García de la Mora, hijo de Valentín y Valentina, natural de Medina de Ríoseco, provincia de Valladolid y vecino de Grañón, de treinta y siete años de edad, de estado casado, Médico Cirujano, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal con objeto de hacer nuevo señalamiento en la causa que contra el mismo se sigue por injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Logroño á 4 de Julio de 1889.—Nicomedes de Urdangarín.—El Vicesecretario, Licenciado Teófilo de la Cuesta. J—4359

D. Nicomedes de Urdangarín y Echañiz, Presidente de la Audiencia de la ciudad de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Estéban Cano y Martínez, hijo de D. Anselmo y Doña Manuela, natural de Logroño, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, sastre, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal con objeto de hacer nuevo señalamiento en la causa que contra el mismo se sigue por injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Logroño á 4 de Julio de 1889.—Nicomedes de Urdangarín.—El Vicesecretario, Licenciado Teófilo de la Cuesta. J—4360

## LUGO

D. Eugenio Salgado López, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Marcelo Ourey, de nacionalidad francesa, areonauta, y ausente hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, que principiarán á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á recoger las cuerdas que le fueron hurtadas del globo en que ascendió de la capital la tarde del 6 de Octubre de 1887.

Lugo 3 de Julio de 1889.—Eugenio Salgado.—El Secretario, Licenciado Modesto Iglesias. J—4361

## Juzgados eclesiásticos.

## MADRID

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Casto de la Cruz y Pérez, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca ante este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo José de la Cruz y Fernández necesita para contraer matrimonio con Juana Villacañas y García; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 4 de Julio de 1889.—Cirilo Brea y Ejea. 1372—M

## Juzgados militares.

## GRANADA

D. Francisco Enciso Pérez, Teniente de Estado Mayor de plaza, y Fiscal instructor en la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza contra el soldado destinado al Ejército de Puerto Rico Antonio Caro Cuesta por no haberse presentado á la concentración para el embarque é ignorándose su paradero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Antonio Caro Cuesta, natural de Granada, hijo de José y de Josefa, de treinta y un años de edad, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares no tiene ninguna, y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Zafra, núm. 12, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para el embarque al Ejército de Puerto Rico; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Caro Cuesta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al Gobierno militar de esta provincia de Granada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 4 de Julio de 1889.—Francisco Enciso. 1371—M

## LÉRIDA

D. Gregorio Mániz Pérez, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Luchana, núm. 28, y nombrado Fiscal en comisión del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo Caballero Alvarez, hijo de Juan y de..., de veinte años y veintisiete días de edad, natural de Madrid, parroquia

de San Ildefonso, Juzgado de primera instancia del Hospicio, de estatura un metro 620 milímetros y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y cabo de cornetas del primer batallón de infantería de Luchana, núm. 28, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa dicho regimiento en esta ciudad de Lérida, á dar sus descargos en la sumaria que estoy instruyendo por el delito de desertión; bien entendido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A mi vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que con toda urgencia procedan á la busca y captura del referido cabo primero de cornetas Adolfo Caballero Alvarez, conduciéndolo en calidad de preso y con las seguridades convenientes y á mi presencia en el cuartel que ocupa el regimiento infantería de Luchana de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 26 de Junio de 1889.—Gregorio Máñez.  
136—M

## LUARCA

D. Leandro López Dóriga y Busto, Teniente del batallón depósito de Luearca, núm. 118, y Fiscal de una sumaria,

En uso de las facultades que me están conferidas por las Ordenanzas generales del Ejército, como Juez fiscal de la sumaria instruida por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona el recluta del reemplazo de 1887 José Menéndez García, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en la casa cuartel del expresado batallón depósito á responder á los cargos que en la sumaria le resulten.

Y para que este segundo edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Luearca á 26 de Junio de 1889.—Leandro López Dóriga.  
1361—M

## MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Habiéndose ausentado de esta plaza el ex Capitán Teniente D. Mariano Pinilla y Delgado, á quien estoy sumariando por motivos de su conducta militar en actos de servicio de campaña.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho D. Mariano Pinilla para que se presente en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, en la Fiscalía, sita Atocha, 90, cuarto, para responder á los cargos que le resulten; entendiéndose que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1889.—El Comandante, Fiscal, Federico Navarro de la Linde.  
1374—M

## MAHÓN

D. Juan Ortiz y Egea, Teniente Ayudante del octavo batallón de artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón, se sigue en averiguación del paradero del artillero segundo del mismo José Sagristá Bertrán.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á José Sagristá Bertrán, artillero segundo del octavo batallón de artillería de plaza, natural de Barcelona, hijo de Juan y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, impresor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, su estatura un metro 609 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón, se le sigue.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José Sagristá Bertrán, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de artillería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dada en Mahón á 27 de Junio de 1889.—Juan Ortiz.  
1378—M

D. Juan Ortiz y Egea, Teniente Ayudante del octavo batallón de artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón, se sigue en averiguación del paradero del artillero segundo del mismo Angel Roldos Richard.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel Roldos Richard, artillero segundo del octavo batallón de artillería de plaza, natural de Barcelona, hijo de Ramona, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, su estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publica-

ción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de artillería de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón, se le sigue.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Angel Roldos Richard, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de artillería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dada en Mahón á 27 de Junio de 1889.—Juan Ortiz.  
1377—M

D. Juan Ortiz y Egea, Teniente Ayudante del octavo batallón de artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón, se sigue en averiguación del paradero del artillero segundo del mismo Luis Rodons Casas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Rodons Casas, artillero segundo del octavo batallón de artillería de plaza, natural de Barcelona, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, su estatura un metro 643 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de artillería de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón, se le sigue.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Luis Rodons Casas, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de artillería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dada en Mahón á 27 de Junio de 1889.—Juan Ortiz.  
1376—M

## SANTIAGO

D. Casimiro Martínez Blanco, Teniente del batallón depósito de Santiago, núm. 62, y Fiscal instructor de la sumaria que de orden superior se sigue contra el recluta destinado á Ultramar del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Sobrado, Antonio Bello Escáriz por su falta de presentación en el depósito de embarque de la Coruña en la época señalada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Bello Escáriz, hijo de Manuel y de Juana, natural de Sobrado, parroquia de Coderoso, de la provincia de la Coruña, soltero, su estatura un metro 730 milímetros; siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena; particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín de esta ciudad, en el cual se halla esta Fiscalía, para responder á los cargos que le resultan en el indicado sumario; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo será declarado desertor.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Antonio Bello Escáriz, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santiago 30 de Junio de 1889.—Casimiro Martínez.  
1367—M

## SEVILLA

D. José Alegre Egea, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, número 24, y Fiscal del mismo.

No habiendo verificado su incorporación á banderas, á pesar de haberla interesado el Jefe principal de este cuerpo, el soldado del mismo Octavio Barba Segalerva, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Y usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo, por primer edicto, al referido soldado Octavio Barba Segalerva, señalándole el cuartel de la guardia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, empezándose á contar desde el de la publicación de este edicto en el periódico oficial, á dar sus descargos y defensa, y de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Sevilla 1.º de Julio de 1839.—José Alegre.  
1379—M

## VITORIA

D. Mariano Bazán y Fernández Vizarra, Comisario de guerra, instructor de expedientes de alcance y reintegro del distrito de Provincias Vascongadas.

Hace saber que ignorándose el paradero del ex Oficial primero de Administración militar, D. Manuel García Domínguez, contra quien por Real orden de 25 de Junio último instruyo expediente de alcance y reintegro para el de 1.192 pesetas 3 céntimos, importe por el recibo de las raciones de pan extraídas en Marzo y Abril de 1874 por la Comandancia de

Carabineros de Bilbao y el pago de 44 pesetas 69 céntimos que con exceso le fueron satisfechas por la indicada Comandancia por error en la valoración de las expresadas raciones, por el presente cito y emplazo á dicho ex Oficial, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Jefatura á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el expediente.

Vitoria 3 de Julio de 1889.—Mariano Bazán y Fernández Vizarra.  
1368—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Hernández, Juez de instrucción y de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isabel Gómez Gonzalvo, hija de Pedro y Juliana, natural de Lucena, en la provincia de Córdoba, vecina de Málaga, habiendo también residido en esta ciudad de Algeciras, y cuyo actual paradero se ignora, de veintidós años de edad, sirviente, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que contra la misma se sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

A un tiempo mismo, exhorto y requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial hagan practicar y practiquen activas diligencias para la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, á mi disposición, de la mencionada procesada.

Dado en Algeciras á 2 de Julio de 1889.—Cristino Piñeyro.  
Por mandado de S. S., Mariano Martín.  
J—4314

## ARENYS DE MAR

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Regente del Juzgado de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario sobre sustracción de objetos sagrados de la iglesia parroquial de San Celoni, en la tarde del 27 de Julio último, se expide la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación, en su caso, de las alhajas que se describen á continuación, poniéndolas á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican legítimamente su adquisición.

Arenys de Mar á 3 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Regente del Juzgado, Prats.—El Secretario, José M. Pastor.

## Nota de las alhajas sustraídas.

Un cáliz con su patena y cucharita de plata.  
Dos cálices de metal plateado con sus copas doradas.  
Una patena que no se expresa la clase de metal.  
Un pisicé de forma ovalada, de latón plateado, con su vasito interior de plata dorada, con un crucifijo de plata.  
J—4315

## BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, en méritos de los autos de quiebra de D. Raimundo Isaura y Andreu, por el presente se convoca á todos los acreedores de dicho Isaura á la junta general que para el rombramiento de Síndicos tendrá lugar en la sala de revendedores, plaza del Pino, núm. 3, de esta capital, el día 30 de Julio próximo, á las tres y media de la tarde; y se previene que los acreedores deberán concurrir personalmente ó por medio de apoderado, con poder bastante al efecto, presentando en autos, por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la indicada, los respectivos títulos de crédito, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos en la junta.

Barcelona 28 de Junio de 1889.—Jaime Rius.  
294—P

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre uso de nombre supuesto contra Ramón Lacambra Betrán, de veintidós años de edad, soltero, cocinero, hijo de Gregorio y de Josefa, natural de Cardona, partido judicial de Berga, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido sujeto.

Dada en Barcelona á 2 de Julio de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar.  
J—4317

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Salas y Garrido, vecino que fué de esta ciudad, del cual se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír ciertas

notificación en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra el mismo y otro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas que constituyan la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 3 de Julio de 1889.—Félix María Barin.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—4318

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Carlos Vigni, de nacionalidad italiana, de treinta y tres años edad, casado, sastre, vecino que había sido de Gracia y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia, en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto contra Pascual Macchi; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 3 de Julio de 1889.—Félix María Barin.—Por mandado de S. S. y por D. Mateo Geronés, Licenciado Rodolfo Vidal. J—4319

#### BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los hermanos Hipólito y Leopoldo Rapón, de nacionalidad francesa, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa que instruyo sobre tentativa de varias estafas contra los mismos y otro; con prevención de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos hermanos Hipólito y Leopoldo Rapón, y su conducción caso de ser habidos á dichas cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 2 de Julio de 1889.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas. J—4320

#### BELCHITE

D. Ramón Ferrer y Tores, Juez de instrucción de este partido de Belchite.

Hago saber que en causa criminal seguida de oficio en este Juzgado contra las gitanas Josefa Gracia Levante y Carmen Gavarre Jiménez, sobre hurto de tres pesetas, he acordado la busca, detención, captura y conducción con las seguridades de ambas, á este Juzgado, por no haber cumplido la obligación de comparecer, que contrajeron el día 1.º de cada mes y siempre que fueren llamadas; al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dicho servicio para conseguir la práctica de diligencias acordadas y la terminación del sumario, que por ignorar su paradero está sufriendo retraso; las circunstancias y señas de aquellas son las siguientes:

De Josefa Gracia Levante, natural de Zaragoza, hija de Felipa, sin residencia fija, soltera y treinta años de edad, de estatura baja, delgada de cara, con bastantes pecas en la misma, delgada de cuerpo, color moreno, pelo negro, pendientes dorados en las orejas; viste pañuelo de algodón de color encarnado con flores blancas, jubón de indiana azul con listas y flores blancas, algo roto por los codos, saya de la misma clase de tela, delantal con listas blancas y cuadros todos blancos; calza zapato de cuero.

De Carmen Gavarre Jiménez, natural de Aguaviva, partido de Castellote, provincia de Teruel, hija de Ramón y Mariana, de veintidós años de edad, de estatura regular, cara gruesa algo redonda, morena, de pelo y ojos negros, constitución robusta; viste pañuelo de algodón con cuadritos blancos y rojos, otro pañuelo de seda colores azul y verde, jubón de indiana color claro azulado, saya de percal con florecitas blancas y listas de color azul, delantal de indiana color verde oscuro con dos bolsillos y zapatos de tela de lana.

Dada en Belchite á 3 de Julio de 1889.—Ramón Ferrer.—De su orden, Miguel López. J—4321

#### BURGOS

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Vicente Pérez, sin que consten más señas personales, cuyo paradero se ignora, alpargatero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar una declaración en la causa que se instruye sobre hurto de alpargatas á Esteban Matute; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Burgos á 5 de Julio de 1889.—Bernardo Cuadro.—Por su mandado, Marciano Irazu. J—4322

#### CÁCERES

D. Pio Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se hace saber que en este Juzgado se instruye causa por el delito de contrabando, en la cual he acordado se inserte el presente en la GACETA DE MADRID por término de quince días, llamando al soldado que á la llegada del tren de las siete de la tarde del día 24 de Abril último, procedente de Andalucía, á la estación férrea de esta capital, y que en su mayor parte conducía soldados del Ejército, arrojó al suelo tres paquetes de tabaco de contrabando de los llamados de cuarterón, procedentes de Gibraltar, con las marcas, dos de «Martínez Campos», y una de la «Flor de Mayo»; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Cáceres á 3 de Julio de 1889.—Pio Navarro.—Por su mandado, Marcelino Racero. J—4323

#### CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber que en el mismo y por la Secretaria del que refrenda se instruye sumario por hurto de un reloj de metal dorado, áncora recta, con dos tapas y en buen uso el día 11 del actual á Juan de la Vega Rodríguez en el Real de la Feria de esta ciudad, en cuyo sumario he acordado que por todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda á la busca de dicha alhaja y del autor ó autores de la sustracción, poniendo uno y otros á disposición de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Córdoba á 26 de Junio de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—4324

#### ELCHE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de una burra negra, trasquilada en el día 23 del último Junio, como de treinta á treinta y un mes de edad, trompa blanca, con una rozadura en la pierna derecha, y en las manos también rozaduras de las trabas, sin herrar y de una altura regular, que en la mañana del citado día 23 fué sustraída de Crevillente á los hijastros de Francisco Coves Maciá, y caso de ser habida se remita á este Juzgado con la persona que la tenga en su poder si no acredita su legítima adquisición en términos que no haya lugar á considerar racionalmente al tenedor ó poseedor del animal como presunto ratero.

Elche 2 de Julio de 1889.—Natalio Gumiel.—Gumersindo Sánchez. J—4325

#### FUENTE OVEJUNA

D. Epifanio de Castro y Lara, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Cocén Gala, natural y vecino de Blacquer, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Ana, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de este partido, en virtud de haberse reformado el auto de libertad provisional del mismo, dictado por este Juzgado en el sumario que se le ha seguido por incendio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y remisión á expresada cárcel, caso de ser habido, el procesado Francisco Cocén Gala.

Dado en Fuente Ovejuna á 1.º de Julio de 1889.—Epifanio de Castro.—Por mandado de S. S., Juan Angel. J—4326

#### LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa seguida sobre confusiones sufridas por José Fernández Alcántara, trabajador en la mina denominada *Araceli*, ha mandado que el testigo Juan Castro, que presenció el hecho de autos, comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á prestar la correspondiente declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina á 5 de Julio de 1889.—El actuario, Juan Román. J—4327

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio contra Julián Rey Padilla sobre robo de varios efectos, que al final se expresarán, de la propiedad de Roque Sánchez, vecino de Vilches, cuyo hecho tuvo lugar del día 23 al 24 del pasado Junio, en la cual he acordado dirigirle la presente, á fin de que se sirvan disponer la busca y captura del autor ó autores de dicho robo, que pondrán, caso de ser

habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes, juntamente con los efectos robados, así como á las personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 5 de Junio de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

#### Efectos robados.

Cuatro vestidos de mujer: uno negro de raso de algodón, otro de lanilla color ceniza, otro de cretona clara y otro de percal de listas blancas y negras.

Cinco chaquetillas: una de lanilla oscura, otra negra de paño, otra de cretona color claro, otra de lanilla morada y otra con adornos de avalorios de lanilla negra.

Un saco negro.

Dos toquillas: una color granate y otra color crema, la primera sin concluir.

Dos camisas de muselina.

Un almohadón de hilo.

Un pañuelo grande de manila bordado.

Otro pañuelo pequeño de raso azul y con cenefa encarnada.

Una colcha de algodón sin concluir.

Un alfiler de pecho de quincalla azul y blanca.

Un collar de avalorios negro.

Un mandil negro y encarnado con plegados por los bajos.

Una cinta de raso verde oscuro.

Unas enaguas bastante usadas de percal.

Unas botinas de cordobán con ribetes blancos.

Una correa de hábito.

#### Metálico.

Veinte duros en monedas de 5 pesetas. J—4328

#### LA UNIÓN

D. Jacinto Corti Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julio Wohlgeneseh, súbdito alemán, de unos cuarenta años, de estatura regular, barba cerrada rubia, usa gafas y pelo largo, el cual estuvo en Escombreras, ambulante, vendiendo quincalla, y cuando se marchó vestía camiseta azul, pantalón oscuro y gorra, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre escarnio á la religión católica.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición del referido procesado.

Dada en La Unión á 2 de Julio de 1889.—Jacinto Corti.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. J—4329

#### LÉRIDA

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito García Menquich, de oficio barbero, soltero, de veinticuatro años de edad, vecino de Barcelona, habitante calle de Carretas, num. 12, piso tercero, natural de Alfambra, provincia de Teruel, cuyo actual paradero y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre tentativa de robo en la iglesia de Iniesta, y notificarle el auto de prisión dictado en la referida causa; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y demás á quienes corresponda procedan á la busca y captura de dicho Benito García Menquich, y, en caso de conseguirla, disponer su conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Lérida 5 de Julio de 1889.—Marceliano Gil de Castro.—El actuario. J—4330

#### LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente To-vile Calero, natural de Borrás, de esta vecindad, soltero, minero, y de treinta y cuatro años, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad para extinguir la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones seguida en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho penado y su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Linares á 1.º de Julio de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandado, Isidoro Tur. J—4331

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á los conocidos por Melchorcillo y Frascuito, ambos vecinos de Iberos, para que dentro de dicho término se presen-

ten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos se sigue sobre robo de caballerías; aperecidos que pasado sin verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos en la cárcel á mi disposición.

Dada en Linares á 2 de Julio de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín.

J—4332

MADRID—ESTE

Por la presente cédula y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este, fecha 22 de Junio último, en la demanda promovida por Pedro López Ferreiro contra Doña Vicenta Dolores Antonia Ferreiro y los herederos de Doña Loreto Ferreiro y el Abogado del Estado sobre preferente derecho á los bienes relictos por D. Pedro Antonio Ferreiro y D. Pedro Andrés Ferreiro, constitutivos del mayorazgo de Villaboa, previa nulidad de los documentos con que los demandados justifican su parentesco con aquéllos, se emplaza á los herederos de Doña Loreto Ferreiro, para que en el término de nueve días comparezcan á contestarla; con la prevención legal de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Julio de 1889.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. 295—P

MATARÓ

D. Mariano Andreu, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Juliá Tutusán, natural de Sarriá, soltero, de veintisiete años de edad, de estatura un poco bajo, delgado, ojos azules, con poca barba, no pronuncia bien, de oficio cocinero; viste generalmente de americana y gorra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad por virtud de la causa que se le sigue en este Juzgado por robo; advertido que si no compareciera á responder á los cargos que le resultan, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á las Autoridades todas y funcionarios y agentes de la policía judicial encargo procuren la busca y captura de dicho procesado, disponiendo en su caso sea conducido á estas cárceles.

Mataró 3 de Julio de 1889.—Mariano Andreu.—Ante mí, Fernando Delmas, Escribano. J—4306

En virtud de lo dispuesto por este Juzgado de primera instancia en méritos del expediente instado por D. Joaquín Girón Arcas, Registrador de la propiedad interino que fué de esta ciudad para la devolución de la fianza que prestó para garantizar el buen desempeño de tal cargo, se expide este cuarto edicto, por el que se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación por la gestión de dicho Sr. Girón en el cargo de Registrador interino de ésta, para que dentro del plazo improrrogable de seis meses, á contar desde la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID, que tuvo lugar en 2 de Abril último, núm. 92, se presenten ante este Juzgado á deducir en forma las reclamaciones que procedan; con apercibimiento de que pasado el semestre sin reclamar se decretará si procediere la devolución de aquélla.

Mataró 3 de Julio de 1889.—Ante mí, José Castellar Dorada, Secretario de gobierno. J—4270

MONFORTE

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de Morforte de Lemos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ildefonso Cabana Alonso, de Santa María de Carballo, término municipal y partido de Vallalba, que se dice se ausentó á las siegas á Castilla, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días se presente en la sala audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por coacción; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Monforte 2 de Julio de 1889.—José Román Junquera.—El Escribano, Manuel Medrano. J—4307

ORGIVA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del delito de robo de una mula de la propiedad de José Jiménez Valero, vecino de Dúrcal, cuyas señas á continuación se expresarán para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á las responsabilidades en que pueda ser condenado por dicha causa.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca de dicha mula y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, y caso afirmativo sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Orgiva á 29 de Junio de 1889.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Ramón Enrique.

Señas de la mula.

Una mula de edad cerrada, rayana á la marca, pelo castaño claro, sin marca ni hierro, ni otra señal particular.

J—4271

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fiestas Puerta, vecino de Lanjarón, para que se presente ante este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para responder á las responsabilidades en que pueda ser condenado en causa que contra el mismo se sigue sobre disparo y lesiones á Ana Calvente Pereira; apercibido que de así no hacerlo será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de dicho individuo, y caso se ser habido, sea remitido á la cárcel de esta villa, bajo las seguridades convenientes y á disposición de este mencionado Juzgado.

Dado en Orgiva á 30 de Junio de 1889.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Ramón Enrique J—4272

OVIEDO

D. Aureliano Muñiz, Juez municipal suplente de esta ciudad, ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Alvarez Peña, alias Garapiña, como de unos cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero y avecinado que estuvo en el pueblo de San Felechero, parroquia de Olleniego en este Concejo y partido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración en causa que contra él me hallo instruyendo por delito de hurto; con apercibimiento que si no se presenta dentro del término fijado será declarado rebelde.

Dada en Oviedo á 23 de Junio de 1889.—Aureliano Muñiz.—Por su mandado, Anton López Planas. J—4207

POLA DE LENA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria y en méritos de causa criminal que se instruye sobre robo de dos frascos de azogue, se cita, llama y emplaza al procesado Baldomero Velasco, vecino de Sama de Langreo y cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca en las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y traslación á las expresadas cárceles de dicho Baldomero Velasco.

Pola de Lena y Junio 29 de 1889.—Adolfo Suárez.—Por mandado de S. S., Victor J. Miranda y Cárcava. J—4226

REDONDELA

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Inocencio Pino, cuyo segundo apellido es desconocido, natural de la parroquia de Fontenla, vecino de la de Panos, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de ser indagado y de que responda á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre estaña de billetes del Banco de España á Manuel Hermúa Cal, vecino de la Lage; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se sirvan proceder á la busca del procesado dicho Pino, y en el caso de ser habido á la detención del mismo, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, á cuyo fin se insertan á continuación sus señas personales.

Dada en Redondela á 17 de Junio de 1889.—Florencio A. Lasiote.—De orden de S. S., Ramón Cardalda Iglesias.

Señas del Inocencio Pino.

Edad veintiséis á treinta años, talla alta, cuerpo delgado, boca y nariz regulares, bigote y ojos castaños oscuros, color trigueño, con poca barba, pelo castaño; usa botinas, pantalón, chaleco, chaqueta paño rayado á cuadros fondo oscuro y usa, sombrero hongo negro. J—4208

SALAMANCA

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Burgos Torres, natural de Madrid, vecino de esta ciudad hace más de nueve años, hijo de Lucio y de María, de treinta y un años de edad, viudo, litógrafo, habitó calle de San Pablo, núm. 55, y cuyas señas personales se ignoran, así como su paradero, presumiéndose reside en Madrid, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, plazuela del Poeta Iglesias, casa número 1, á declarar de inquirir en causa por denuncia falsa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposición por tránsitos de justicia.

Salamanca 25 de Junio de 1889.—Manuel Torres Requena.—Ante mí, Antonio Márquez. J—4186

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por la presente cito y llamo á los que se crean dueños de media arroba de patatas próximamente y doce pepinos, ocupados por un cabo y agente municipal de la villa de La Línea, en el sitio que nombran la Explanada, de dicha villa, en la madrugada del 11 del corriente á Plácido Bueno Medina, natural de Torrox, vecino de Málaga, á quien proceso por delito de hurto de las referidas legumbres, para que se presenten en la sala audiencia de este Juzgado en término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de hacerle entrega de aquéllas y recibirle declaración á los extremos conducentes.

San Roque 24 de Junio de 1889.—Vicente Payueta.—Por su mandado, el Secretario sustituto, Francisco Pozo. J—4185

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha promovido expediente por María García Rodríguez, vecina del pueblo de Fasiria, en solicitud de que se le confiera la administración de los bienes del ausente su padre, D. Francisco Rodríguez Sosa, conocido por Reyes, situados en dicho pueblo, del que se ausentó para la isla de Cuba hace diez y seis años, y cosa de cuatro que se trasladó á Venezuela, ignorándose desde esta última fecha su paradero.

En consecuencia se llama al expresado ausente por segunda vez y á los que se crean con igual ó mejor derecho que la recurrente á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses comparezcan en autos; previéndose que deberán justificar aquel derecho con los correspondientes documentos al verificar su comparecencia.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 22 de Junio de 1889.—Luis Salcedo.—Ante mí, José Martín Hernández. 291—P

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por esta requisitoria se llama y busca á José Cobo Zafra, hijo de José y de Inés, natural de Casabermeja, partido de Colmenar, provincia de Málaga, de ignorado paradero, de edad treinta y seis años, soltero, cordonero, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el plazo de veinte días, contados desde que se publique la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en causa criminal que se le sigue sobre falsificación de documentos con que sentó plaza de sustituto para el Ejército de Ultramar, debiendo presentarse en la cárcel de este partido por tenerle decretada la prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial indaguen su paradero, y caso de ser habido le capturen y pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Santander á 26 de Junio de 1889.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jenaro Pérez.

Señas de José Cobo Zafra.

Estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, frente espaciosa, producción buena, aire marcial, con tres cicatrices, una en el angular del ojo derecho y otra en la espalda. J—4187

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander.

Por esta requisitoria se llama y busca á María Pilar García, conocida por Pilar, hija de Florentina García, soltera, sirvienta, de veinte años, natural de Navales, partido de Torrelavega en esta provincia, de ignorado paradero y cuyas señas personales se expresan á continuación, creyéndose resida con su madre en el Desierto, Bilbao, para que en el plazo de quince días comparezca en la cárcel de este partido á oír el auto de procesamiento y detención y declarar en la causa que se le sigue sobre hurto de ropas á su amo D. Isidoro Cambronero, de esta vecindad; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á esta cárcel, y á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Santander á 27 de Junio de 1889.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jenaro Pérez.

Señas de Pilar García.

Estatura regular, gruesa, algo rubia, pecosa, ojos blancos y hundidos, nariz chata, frente prominente, color moreno pálido, pelo castaño formando flequillo sobre la frente. J—4188

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rocío Japón Jiménez, de esta vecindad, que habitó en la calle Ruiseñor, 5, la cual es de estado soltera, cigarrera, de diez y seis años de edad, alta, blanca, delgada, de pelo castaño, anañada, y á Ge-

rardo Martínez y Martín, que vive en la calle Cava Corral de Flores, de ejercicio vendedor de pescado en la plaza del Postigo del Aceite, de estatura y carnes regulares, de color triguño y de veinticinco á veintiseis años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus dependientes se proceda á la busca de los referidos Rocio Japón y Gerardo Martínez procediéndose á la captura de este último y á comunicar á este Juzgado el paradero de la primera, caso de que sean habidos.

Dada en Sevilla á 25 de Junio 1889.—Alfredo Aguayo.—El Secretario, por mi compañero D. Manuel Pérez Porto, Rdefonso Valdivia. J—4216

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás Barrero Gil, hijo de Nicolás y de Nieves, natural de Arcos de la Frontera, bautizado en la parroquia de Santa Maria soltero, pintor, de veintiséis años de edad, sin instrucción, y que habitó la casa núm. 3 del callejón de los Canarios, para que en el término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital para que quede á disposición de la Sección tercera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, y Secretaría de Sala de D. Francisco Ordóñez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial para en caso de tener conocimiento del paradero ó domicilio actual del referido procesado Nicolás Barrero Gil, con las seguridades debidas lo trasladen á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado por providencia de 13 del actual, en cumplimiento á carta orden de dicha Superioridad, procedente de la causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones.

Dada en Sevilla á 15 de Junio de 1889.—Mariano Luján.—El actuario, José Marchena. J—4209

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de este partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Tomasa Berdeja Peláez, natural y vecina de Comillas, soltera, jornalera, de veintitantos años de edad, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de diez días, contados desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á manifestar si se ratifica ó no en un escrito presentado por los defensores de dicha mujer en la Audiencia de Santander por el que se conforman con la pena de 125 pesetas de multa, accesorias y costas pedida por el Fiscal contra la referida mujer en causa seguida en este Juzgado contra la misma y otros dos sujetos por hurto de hortaliza á Juan Daguirre, vecino de Campuzano, la noche del 10 de Marzo último; apercibida que de no hacerlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de la Tomasa Berdeja Peláez, dejándola en la cárcel de este partido á mi disposición si fuere habida.

Dada en Torrelavega á 27 de Junio de 1889.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. J—4210

TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Félix Ruiz Ramos, natural y vecino de Nerja, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel del partido para sufrir condena impuesta por la Superioridad en causa que se le instruye sobre hurto, lesiones y disparo de arma de fuego; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades de la Nación, ya civiles, ya militares, procedan á la busca y captura de dicho reatado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel del partido caso de ser habido.

Dada en Torrox á 27 de Junio de 1889.—Manuel Ros.—Por su mandado, José Navas. J—4211

TREMP

El Sr. Juz de instrucción de este partido con providencia del día de ayer se acordó se cite á D. Pedro Alsina, contratista de carreteras, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado á fin de rendir declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de madera; bajo aperc-

cibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado extiendo la presente cédula en Tremp á 15 de Junio de 1889.—Pascual Saura. J—4212

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Julio de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Julio de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Ista d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO—Día 6

Palma..... 763'4 | 26'7 | SO... | Calma. | Despejado. | Tranq.°

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián. Faltan datos de Almería, Cádiz, Huesca, Lérida, Logroño, Toledo y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, and a TOTAL of 863. Below it, 'Su peso en kilogramos' is listed as 49.096.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo. Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénta. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, and a TOTAL of 54.262'04.

Madrid 6 de Julio de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 8 y primera hoja del 9 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

- Primera clase..... 30
Segunda ídem..... 15
Tercera ídem..... 12'50

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo segundo de esta obra, que comprende el segundo trimestre de 1889, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

- Península..... 8 pesetas.
Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los terminos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DÍA

Santa Isabel, Reina de Portugal, Cuarenta Horas en la iglesia de San Justo.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La gran vía.—Cádiz.—(Segundo acto).—D. Jaime el conquistador.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El año pasado por agua. Colegio de señoritas.—El gorro frigio.—El año pasado por agua.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Con permiso del marido.—Paca la pantalonera.—A tí suspiramos.—Los Isidros.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de ejercicios equestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Debut del clown escéntrico Dolis.—La extraordinaria troupe Montrose y el ilusionista Hary.